



III LEGISLATURA



**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA**

P R E S E N T E

El que suscribe diputado **RICARDO RUBIO TORRES**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la III Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado A, numeral 1 y apartado D incisos a) y b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, así como el 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I de su Reglamento someto a la consideración de este H. Congreso, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE REMOCIÓN AL CARGO DE INTEGRANTE DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A efecto de dar debido cumplimiento a lo expuesto en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, se exponen puntualmente los siguientes elementos:

I. Encabezado o título de la propuesta;

Corresponde al expresado en el proemio del presente instrumento parlamentario.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;

Las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACO) son instrumentos formales de democracia participativa en la Ciudad de México, electas por voto universal, directo y secreto para representar a la ciudadanía en sus unidades territoriales y articular demandas vecinales con autoridades públicas. Están conformadas por nueve personas integrantes con carácter honorífico y duración de tres años.

Sin embargo, la legislación vigente no prevé con claridad mecanismos precisos y objetivos para la remoción de sus integrantes en casos de inasistencia reiterada o incumplimiento de tomar protesta, lo cual puede conducir a:

- Falta de representatividad real en la comunidad;
- Cargas administrativas para el funcionamiento de las comisiones;
- Debilitamiento de la confianza ciudadana en los mecanismos de participación.

Para garantizar certeza jurídica y eficacia democrática, es necesario incorporar expresamente en la Ley de Participación Ciudadana supuestos claros para la remoción automática de integrantes que no tomen protesta de ley o que falten reiteradamente sin justificación médica, salvaguardando siempre el debido proceso.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

En la presente iniciativa, no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género, esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III incisos A), B), C) y D) de la Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México, así como la inventiva que estipula el Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para



III LEGISLATURA



Juzgar con Perspectiva de Género¹, que por analogía de razón resulta aplicable al presente instrumento legislativo, en virtud de que, el objeto de la presente iniciativa es reformar una ley, por su naturaleza general, abstracta, y obligatoria para hombres y mujeres por igual.

IV. Argumentos que la sustenten;

Uno de los principales retos que enfrenta el modelo de participación ciudadana en la Ciudad de México es la insuficiente integración y operación efectiva de las Comisiones de Participación Comunitaria (COPACOs), lo cual impacta directamente su capacidad de deliberar y tomar decisiones vinculantes en sus territorios.

Las COPACOs fueron diseñadas para estar integradas por nueve integrantes electos por voto vecinal conforme a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México. Sin embargo, una proporción significativa opera con integrantes incompletos, lo cual inhibe su funcionamiento formal: alrededor del 70 % de las 1, 769 COPACOs en funciones no cuentan con su integración completa, lo que jurídicamente impide alcanzar el quórum necesario para sesionar y tomar acuerdos válidos.²

Incluso cuando las COPACOs se instalan, su actividad operativa es limitada. De acuerdo con el “PRIMER INFORME TRIMESTRAL DE ACTIVIDADES DEL PROGRAMA ESPECÍFICO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL DESEMPEÑO DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA 2025”, presentado por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, únicamente 5, 567 personas integrantes asistieron a las asambleas convocadas en un periodo evaluado, lo que representa aproximadamente el

¹ Véase en la siguiente liga, consultada el 26 de agosto de 2025 en: <https://cutt.ly/UrCxaGz>

² Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de enero de 2026 en: <https://libreenelsur.mx/colapsa-vecinal-70-copacos-incompleto/>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



47.7% de quienes tenían toma de protesta válida. Esta baja asistencia sugiere dificultades para alcanzar quórum en espacios de deliberación comunitaria fundamentales.³

Los indicadores de desempeño reflejan no sólo un problema de asistencia, sino también de resultados concretos en la participación comunitaria. Por ejemplo, de acuerdo con el “*Primer Informe sobre el seguimiento de las Comisiones de Participación Comunitaria de la Ciudad de México*”, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM), en su Octava Sesión Ordinaria, mediante acuerdo IECM/ACU-CG-136/2024:

- Sólo 0.17 % de las COPACOs cumplió con la elaboración de planes de trabajo aprobados en asamblea, un indicador básico de operación deliberativa.
- 1.18 % rindió cuentas ante asambleas ciudadanas.
- 1.24 % sometió temas a votación comunitaria, una de las funciones más esenciales para la participación directa.
- Solamente 0.22% estableció acuerdos con otras comisiones, lo que limita la coordinación intercomunitaria.

Estos bajos porcentajes reflejan la incapacidad de las comisiones para traducir la representación formal en actos efectivos de deliberación y decisión, muchas veces por la simple ausencia de quórum y participación activa.

La falta de quórum y la operación incompleta de las COPACOs tienen consecuencias estructurales como la erosión de la legitimidad de estos órganos de representación vecinal, al no poder cumplir con sus funciones normativas básicas; el debilitamiento de la vigilancia del Presupuesto Participativo, pues la COPACO no puede sesionar para deliberar, decidir u organizar consultas en torno al uso de recursos públicos; o la desarticulación de la

³ Véase en la siguiente liga, consultada el 27 de enero de 2026 en: <https://iecm.mx/www/taip/cg/inf/2025/INF-063-25.pdf>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



participación comunitaria, lo cual reduce la posibilidad de que las demandas vecinales se integren en decisiones públicas locales con respaldo amplio y informado.

La falta de quórum no es un problema aislado o anecdótico en las COPACOs de la Ciudad de México: es un síntoma de déficits de integración, asistencia y operación efectiva que colocan en riesgo su rol como órganos de representación comunitaria. Para fortalecer la democracia participativa en las unidades territoriales, es necesario atender tanto las causas de la falta de integración como las barreras que impiden la participación sostenida de integrantes y vecinos en los procesos deliberativos y de toma de decisiones.

Por tanto, establecer causales de remoción de las personas integrantes de las COPACO, es una medida respaldada por la evidencia de debilidad participativa, y contribuye a fomentar la legítima renovación, a abrir espacios para nuevos liderazgos locales y a mejorar la representatividad democrática de la participación comunitaria.

El Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó la Convocatoria Única para la Elección de las Comisiones de Participación Comunitaria 2026 (COPACO) y la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027.

En estos procesos, podrán participar las personas ciudadanas que reúnan los requisitos constitucionales y posean, además, la calidad de persona vecina u originaria de la Ciudad de México; aquellas personas mexicanas que residan en la Ciudad, incluyendo niñas, niños y adolescentes; personas ciudadanas residentes en el extranjero, en estado de postración y sus cuidadoras primarias, y personas en situación de prisión preventiva.

Tanto la Elección de personas que integrarán las COPACO como la Consulta de Presupuesto Participativo 2026 y 2027, se desarrollarán a través de dos modalidades de participación: Jornada Anticipada -del 20 al 30 de abril de 2026- que facilitará la emisión de opinión previo al 3 de mayo de 2026, fecha en la que la ciudadanía podrá participar de manera presencial.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



En el caso de la Modalidad Digital, el voto y la opinión se recabarán por medio de boletas virtuales dispuestas en dos mecanismos: vía Internet, mediante la aplicación móvil del Sistema Electrónico por Internet (SEI) que todas las personas interesadas podrán descargar en sus propios teléfonos inteligentes o dispositivos con acceso a internet, y vía electrónica, con el apoyo de tabletas sin acceso a datos.⁴

En un estudio que realizó el Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) documentó que hay casos en que trabajadores de las alcaldías integran las Comisiones de Participación Comunitaria (Copaco), lo cual viola la Ley de Participación Ciudadana.

La dependencia entrevistó a 324 personas que conforman la figura vecinal, tras lo cual, observó que no sólo hay funcionarios que forman parte de ellas, sino que además no viven en las alcaldías a las que aseguran pertenecer.

Existen integrantes registrados que trabajan en las alcaldías y que no residen en las unidades territoriales correspondientes.

“Se considera necesario que el IECM facilite los procedimientos para dar de baja a integrantes inactivos o con vínculos laborales con las alcaldías”, urgió en el informe.

El Artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana establece que quien integre una Copaco y labore en una Alcaldía o en el Gobierno de la Ciudad de México, deberá ser removido del cargo vecinal.

Además, en el estudio se consideró que la relación entre las comisiones y las alcaldías constituye uno de los elementos más críticos.

⁴ Véase en la siguiente liga consultada el 30 de enero de 2025, en: <https://www.iecm.mx/aprueba-iecm-convocatoria-unica-para-participar-en-la-eleccion-de-las-copaco-y-la-consulta-de-presupuesto-participativo-2026-y-2027/>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Pues los vecinos subrayaron que la interacción con los servidores públicos de las 16 demarcaciones es uno de los principales obstáculos para ejercer las labores de representatividad ciudadana.

Esto es debido a que los funcionarios acostumbran a ignorar las peticiones que los colonos les entregan de manera formal, les cancelan citas o desconocen las atribuciones de las comisiones.

"Trato diferenciado hacia las personas integrantes Copaco según la afinidad política percibida de sus integrantes", señala el reporte.⁵

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados del Congreso, iniciar leyes y decretos, como es del tenor literal siguiente:

“LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DEL CONGRESO

CAPÍTULO I

⁵ Véase en la siguiente liga, consultada el 30 de enero de 2025, en: <https://www.reforma.com/senalan-anomalias-dentro-de-copacos/ar3123607>



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Disposiciones Generales

(...)

Artículo 12. La facultad de iniciar leyes o decretos compete a:

- I. La o el Jefe de Gobierno;*
- II. Las y los Diputados del Congreso;*
- III. Las Alcaldías;*
- IV. El Tribunal Superior de Justicia, en las materias de su competencia;*
- V. Las y los ciudadanos que reúnan al menos el cero punto trece por ciento de la lista nominal de electores vigente en los términos previstos por la Constitución Local y la presente ley, y*
- VI. Los organismos autónomos, en las materias de su competencia.*

(...) ”

SEGUNDO. – Que de conformidad con el artículo 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de las y los diputados, iniciar leyes y decretos, y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

“REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



DISPOSICIONES GENERALES

(...)

CAPÍTULO III

De las y los Diputados del Congreso de la Ciudad

(...)

Sección Primera

De los Derechos de las y los Diputados

Artículo 5. *Son derechos de las y los Diputados:*

I. *Iniciar leyes, decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso;*

II. *a XXIII (...)*

TERCERO. Que de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, se define la naturaleza y funciones de los Comités de Participación Comunitaria.

Denominación del proyecto de ley o decreto;

A saber, es el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Ordenamientos a modificar;

Lo es en especie el artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
TEXTO NORMATIVO VIGENTE	TEXTO NORMATIVO PROPUESTO
Artículo 93. Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá: I. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo; II. Integrarse a laborar en la administración pública de la	Artículo 93. ... I. ... II. ...



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Alcaldía o de la Ciudad, durante el período por el que fuera electo o electa, sin haber presentado previamente la renuncia ante el Instituto Electoral a formar parte del órgano de representación;	
III. Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada;	III. ...
IV. Hacer uso de programas sociales de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad o de la Federación con fines electorales o para favorecer propuestas de presupuesto participativo;	IV. ...
V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno, y	V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno, y;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



VI. Tramitar o gestionar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía. Sin correlativo. Sin correlativo. Dichos supuestos serán motivo de remoción del cargo, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria al que hace referencia el Artículo 92.	VI. Tramitar o gestionar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía.; VII. No rendir protesta de ley en la fecha oficial determinada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y VIII. Acumular tres inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión de Participación Comunitaria. Únicamente podrán justificarse las inasistencias por causas médicas o de fuerza mayor, en los términos que establezca el reglamento correspondiente. Dichos supuestos serán motivo de remoción del cargo, de acuerdo con lo que establezca el reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria al que hace referencia el Artículo 92.
---	---



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



Sin correlativo.	Los supuestos previstos en el presente artículo serán motivo de remoción del cargo, conforme al procedimiento, garantías de audiencia, verificación y demás disposiciones que establezca el reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de esta Ley.
Sin correlativo.	El Instituto Electoral podrá requerir a las alcaldías la información necesaria para la verificación de las causales de remoción.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se reforman las fracciones V y VI; se adicionan las fracciones VII y VIII; se deroga el último párrafo; y se adicionan dos párrafos, todo del artículo 93 de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

“LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

(...)



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



TÍTULO SEXTO

DE LOS INSTRUMENTOS DE LA DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

(...)

CAPÍTULO III

DE LAS COMISIONES DE PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

(...)

SECCIÓN TERCERA

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

(...)

Artículo 93. Durante el desempeño dentro de la Comisión de Participación Comunitaria, ninguna persona integrante podrá:

- I. Hacer uso del cargo de representante ciudadano para realizar proselitismo o condicionar en favor de algún partido político, coalición, precandidatura, candidatura o representantes populares, o para favorecer propuestas de proyecto de presupuesto participativo;
- II. Integrarse a laborar en la administración pública de la Alcaldía o de la Ciudad, durante el período por el que fuera electo o electa, sin haber presentado previamente la renuncia ante el Instituto Electoral a formar parte del órgano de representación;
- III. Recolectar credenciales de elector o copias de éstas, sin causa justificada;



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



- IV. Hacer uso de programas sociales de la Alcaldía, del Gobierno de la Ciudad o de la Federación con fines electorales o para favorecer propuestas de presupuesto participativo;
- V. Otorgar anuencia, permisos o concesiones a nombre de las personas habitantes de la unidad territorial, ya sea a particulares o autoridades de cualquier orden de gobierno;
- VI. Tramitar o gestionar programas sociales que sean entregados de manera individual a la ciudadanía;
- VII. No rendir protesta de ley en la fecha oficial determinada por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, y
- VIII. Acumular tres inasistencias injustificadas a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión de Participación Comunitaria.

Únicamente podrán justificarse las inasistencias por causas médicas o de fuerza mayor, en los términos que establezca el reglamento correspondiente.

Los supuestos previstos en el presente artículo serán motivo de remoción del cargo, conforme al procedimiento, garantías de audiencia, verificación y demás disposiciones que establezca el reglamento de las Comisiones de Participación Comunitaria emitido por el Instituto Electoral de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por el artículo 92 de esta Ley.

El Instituto Electoral podrá requerir a las alcaldías la información necesaria para la verificación de las causales de remoción.”



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000





III LEGISLATURA



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. – Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación.

SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. - El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá adecuar el Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones de Participación Comunitaria, a fin de incorporar las causales de remoción previstas en el presente Decreto y el procedimiento correspondiente, garantizando el derecho de audiencia, dentro de un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

CUARTO. Los procedimientos de remoción que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto se sustanciarán conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Poder Legislativo de la Ciudad de México a los 05 días del mes de febrero de 2025.

PROPONENTE

Ricardo Rubio Torres



Plaza de la Constitución número 7, oficina 205, Col. Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000



Certificado de firma

03/02/2026 12:51

Documento electrónico

Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral

Identificador: 698243708C0DAA03B91E942F

Nombre y extensión: Iniciativa remoción integrantes de COPACOS.pdf

Descripción:

Cantidad de páginas: 3

Estado: Firmado

Firmantes: 1

Huella digital del contenido del documento original:

c9718da0fc4e7b7b705876c0ffb88f699bc69df825421be1450f9d6733a36af

Huella digital del contenido del documento firmado:

952087e702c302f93e84fecce6c58f87dcc8da4cc800d5d1417ce65e0a306a57

Nombre: Ricardo Rubio Torres

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Correo electrónico: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

Teléfono:

Dirección IP: 2806:2f0:91a1:b980:2874:cf05:9bd3:aa25

Fecha y hora de emisión

(America/Mexico_City):

03/02/2026 12:50

Constancia de conservación del documento firmado

Información de la constancia NOM-151

Información del emisor de la constancia NOM-151

Fecha de emisión:

03/02/2026 18:51:53 UTC (03/02/2026 12:51:53 Hora local de la Ciudad de México)

Nombre y extensión:

eae74638-ff01-4afe-812f-263b5f3881ab.cons

Huella digital contenida en la constancia:

952087e702c302f93e84fecce6c58f87dcc8da4cc800d5d1417ce65e0a306a57

Prestador de Servicios de Certificación (PSC):

PSC WORLD S.A. DE C.V.

Certificado PSC válido desde: 2017-07-19

Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes

Firmante 1. Ricardo Rubio Torres

Atributos

Firma

Fecha

Tipo de actuación: Por su Propio

ID: 698243C1D003972E68786878

Enviado: 03/02/2026

Derecho

IP: 2806:2f0:91a1:b980:2874:cf05:9bd3:aa25

12:50:28

Compañía: SR LUZ SA DE CV

Aceptó Aviso de

Método de notificación: Correo

Privacidad: 03/02/2026

Correo: ricardo.rubio@congresocdmx.gob.mx

12:51:45

Teléfono:

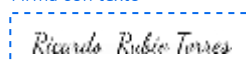
Visto: 03/02/2026 12:51:45

Emisor de la firma electrónica:

Firma con texto

Confirmado:

Dibujada en dispositivo



03/02/2026 12:51:45.845

Plataforma: https://app.con-certeza.mx

Firmado:

03/02/2026 12:51:45.846

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE

Método de validación de firmante:

Enlace de verificación

En el siguiente enlace se encuentra el portal para validar la constancia NOM-151 y el estado de integridad de este documento:
<https://app.con-certeza.mx/constancia/eae74638-ff01-4afe-812f-263b5f3881ab>

